Asunción, 3 de agosto de 2016

INFORME COMPLEMENTARIO
COMITÉ DE EVALUACIÓN

Señor
Abog. Santiago Juré, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
P R E S E N T E

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en consideración a su nota DNCP/DNC/N° 20398/2.016, con relación a la adjudicación del llamado del PAC ID. N° 305.595 – ADQUISICION DE PINTURAS Y PRODUCTOS QUIMICOS VARIOS, a fin de remitir las aclaraciones correspondientes, a efecto de continuar con el proceso de adjudicación:

1. **Indicamos a la convocante que los ítems 7, 9, 10 y 11 figuran con precio unitario y total igual a "0", contraviniendo lo establecido en el art. 135 de la Ley N° 5554/16: " No se admitirán ofertas globales o unitarias con valor cero o sin cotización"**

Aclaración: En este sentido, el Comité de Evaluación ha cumplido con lo estipulado ya que no admitió dichas ofertas con valor "0" y total igual a "0". La Forma de adjudicación de este Llamado es POR ITEMS. Por esta razón los oferentes sólo ofertaron los productos en su existencia. Lo reflejado en el informe de evaluación es nada más que las ofertas presentadas por los oferentes.

2. **Tras verificar los documentos, observamos en el Informe del Comité de Evaluación mencionan que las empresas oferentes presentan las documentaciones requeridas en la carta de invitación para la evaluación, es por ello que consultamos a la convocante si las mismas cumplen con lo requerido.**

Aclaración: Los Oferentes que se han presentado al Llamado en cuestión han presentado los documentos necesarios solicitados en la Carta de Invitación preparado por la Convocante. En el caso del Oferente PINTURAR S.R.L., en su constancia del SIPE, figura como ACTIVO los Contratos anteriores o historial de la empresa, vigente desde 26/09/2012. Esta Constancia tiene fecha de emisión 02-06-2016 (vigente) al momento de la apertura de las ofertas. Debido a esto se determinó el cumplimiento de este criterio. Verificado ese cumplimiento se procedió a sugerir la adjudicación en los ítems que correspondían.

3. **Solicitamos a la Convocante aclarar si la consulta en el SINARH para la evaluación de la capacidad legal de las empresas oferentes, fue efectuada tanto para los miembros de la sociedad como a los representantes con poder suficiente para la firma de la oferta.**

Scanned by CamScanner

Aclaración: En este sentido, la verificación se realiza por los socios y toda persona que posea un poder para participar en licitaciones y llamados con el Estado, especialmente a los firmantes de la oferta (documento sustancial), dando cumplimiento a la resolución N° 849/2015 dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y hemos constatado que los oferentes no se encuentran comprendidos en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 Inc. a y b de la Ley 2051/03. Favor Indiquen Uds. que procedimientos complementarios se podrían aplicar.-

4. **Si bien en el Informe de evaluación mencionan que los oferentes cumplen con los requisitos de la experiencia, solicitamos que en el documento (informe de evaluación) se detalle el análisis realizado, además pedimos a la convocante incluir el detalle de los precios ofertados así como el descargo del comité de evaluación con referencia a los mismos.**

Aclaración: El análisis con respecto a la experiencia se ha realizado de la siguiente manera: Los Oferentes han acreditado la capacidad suficiente en cuanto a la experiencia mínima de 3 (tres) años, mediante la presentación de las documentaciones (contrato) que respaldan dicha experiencia y que fueron solicitados en el Punto 20 inc. d) del Anexo B de la Carta de Invitación Estándar, que dice: "Deberá contar como mínimo con 3 (tres) años de experiencia, lo cual será verificado mediante la presentación como mínimo de 5 (CINCO) contratos ejecutados, dentro del periodo de los años 2013, 2014 y 2015. Podrán presentarse la cantidad de contratos y recepciones finales tanto públicas como privadas, siempre que hayan sido formalizados en el periodo mencionado y ejecutados satisfactoriamente." Con la presentación de esa documentación se verifica fehacientemente la Experiencia de los Oferentes adjudicados; constancia de ello se ha dejado en el Informe de Evaluación correspondiente.

5. **Observamos que en el Informe de Evaluación aplican el margen de preferencia, sin embargo, el comité no emite ninguna conclusión.**

Aclaración: El punto en cuestión, el Informe de Evaluación es elaborado por el Comité de Evaluación, órgano constituido por Resolución de la Convocante, no reglamentado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ya que fijan atribuciones y competencias a un comité que no posee los procedimientos de elaboración de un Dictamen adecuado para el análisis de llamados y licitaciones, y que debería ser establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
En cuanto al Análisis del Margen de Preferencia, se ha deja constancia de ello en el Informe de Evaluación, párrafo 4, para el Llamado: "Procedimiento de Contratación del PAC Nº 305.595– Contratación Directa por Única Vez "Adquisición de Pinturas y Productos Químicos Varios", conforme a lo establecido en la Ley 4.558/11 "QUE ESTABLECE MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL, A TRAVES DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su Artículo 2º y su Decreto Reglamentario 9649/12.-

6. **Solicitamos a la convocante aclarar si utilizó los criterios de desempate establecidos, atendiendo a que en el ítem 8 se ofertan precios iguales.**

Aclaración: Se utilizaron los criterios de desempate establecidos en la Carta de Invitación, conforme a lo establecido en el Punto 23 de Anexo B de la Carta de Invitación Estándar para el efecto. Esta observación tiene relación con el punto Nº 4, más arriba, donde consta el cumplimiento de los requisitos para los criterios establecidos en el Pliego Estándar.

7. **Verificamos que en el cuadro donde constan los documentos de los oferentes, la firma PINTUPAR S.R.L. no presentó sus antecedentes y/o documentos varios, en consecuencia, consultamos a la convocante si realizó la solicitud de dichos documentos.**

Scanned by CamScanner

Aclaración: Esta observación tiene relación con el Punto 2 de la presente donde se aclara que a la empresa mencionada en su constancia del SIPE, figura como ACTIVO los Contratos anteriores o historial de la empresa, vigente desde 26/09/2012. Esta Constancia tiene fecha de emisión 02-06-2016 (vigente) al momento de la apertura de las ofertas. Debido a esto se determinó el cumplimiento de este criterio. Verificado ese cumplimiento se procedió a sugerir la adjudicación en los ítems que correspondían.

8. **Considerando que el artículo 28 de la Ley N° 2051/03 indica que los convocantes deberán notificar el resultado de la adjudicación en un plazo de veinte días, prorrogables por otros veinte, consultamos a la convocante el motivo por el cual el plazo entre la apertura de las ofertas del presente proceso y la Resolución de Adjudicación supera el plazo mencionado.**

Aclaración: La Notificación del Resultado de la Adjudicación ha superado los 20 (veinte) días debido a la falta de designación de los nuevos miembros del Comité de Evaluación. La Resolución para la designación de estos miembros ha sido postergada y luego resuelta por el Decano de la Institución.

9. **Adicionalmente, indicamos que del mismo análisis hemos observado que no se mencionó el artículo 34 inc. c), de la Ley 2051/03, atendiendo a que no se presentaron 3 (tres) ofertas para todos los ítems.**

Aclaración: Para el análisis de este punto favor remitirse al punto 17, párrafo 2, de la Carta de Invitación en donde se detalla cuanto sigue: "De no contar con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega, la Autoridad competente de la Entidad, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá disponer la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de realizar prorroga, debiendo en todos los casos asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación, o prorrogar la fecha de entrega y apertura de ofertas, según lo establecido en las Resoluciones DNCP 522/2015, 805/2009 y el Art. 34 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". En este llamado se han presentado 3 Ofertas; sin embargo, y por la forma de adjudicación del llamado, suponemos que los oferentes sólo han cotizado los productos en su existencia como consta en sus respectivas ofertas presentadas.

En cuanto al contenido del Informe de Evaluación remitido, el mismo CUMPLE con lo establecido en la Resolución DNCP N° 4.136/2015 (vigente), por la cual se aprueba el Manual Técnico para Comités de Evaluación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo con mi más alta estima y consideración.

C.P. *Luis Centurión*
Funcionario

Ing. Enzo Fabián Velázquez.
Funcionario

Prof. Lic. Arsenio Villalba
Representante del Consejo Directivo

Scanned by CamScanner